



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 1.305

Bogotá, D. C., miércoles 16 de diciembre de 2009

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### INFORMES DE CONCILIACION

**INFORME DE CONCILIACION AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 133 DE 2008 CAMARA,  
354 DE 2009 SENADO**

*por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.*

Doctores

JAVIER CACERES LEAL

Presidente Senado de la República

EDGAR ALFONSO GOMEZ ROMAN

Presidente Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 133 de 2008 Cámara, 354 de 2009 Senado, *por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.*

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo las discrepancias que existen entre los textos aprobados por las citadas Corporaciones, en sus respectivas sesiones plenarias realizadas los días 18 de junio de 2009 en Cámara de Representantes y de diciembre 9 de 2009 en el Senado de la República.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado acoger el texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.

En virtud de lo anterior, y para los efectos pertinentes, anexamos el texto completo para su publicación, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO  
133 DE 2008 CAMARA, 354 DE 2009 SENADO**

*por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.*

**Artículo 1º.** El artículo 2º de la Ley 71 de 1986 quedará así:

La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000,00) moneda legal colombiana, a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

**Artículo 2º.** El artículo 4º de la Ley 71 de 1986 quedará así:

La Asamblea Departamental de La Guajira a través de ordenanzas reglamentará el uso obligatorio de la estampilla en

las actividades y operaciones que se realicen en el Departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno Nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 3º.** El artículo 7º de la Ley 71 de 1986 quedará así: Créase la “Junta Especial Pro Universidad de La Guajira” que será el ente encargado de la administración, asignación y destinación de los recursos captados con el uso de esta estampilla.

**Parágrafo 1º.** La Junta Especial Pro Universidad de La Guajira estará integrada de la siguiente forma:

- a) El Gobernador del departamento de La Guajira o su Delegado quien la presidirá.
- b) El Rector de la Universidad de La Guajira.
- c) El Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario.
- d) El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.
- e) El Representante de los Gremios ante el Consejo Superior Universitario.
- f) El Representante de los ex rectores de la Universidad de La Guajira elegido previamente por ellos.

**Parágrafo 2º.** El Rector de la Universidad de La Guajira actuará como representante legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto previa autorización de la misma.

**Parágrafo 3º.** El Secretario de la Universidad de La Guajira actuará como Secretario de la Junta Especial Pro Universidad.

**Parágrafo 4º.** La Junta Especial Pro Universidad de La Guajira fijará su propio Reglamento”.

**Artículo 4º.** El artículo 8º de la Ley 71 de 1986 quedará así:

Los recursos económicos captados por la emisión de la estampilla Pro Universidad de La Guajira serán invertidos de la siguiente forma: El setenta por ciento (70%) en infraestructura y dotación; y el treinta por ciento (30%) para capacitación, investigación y creación y pago de plazas docentes.

**Artículo 5º.** Esta ley rige a partir de su promulgación y delega todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

**CONCILIADORES SENADO**

Omar Yepes Alzate,  
Senador de la República.

**CONCILIADORES CAMARA**

Alfredo Ape Cuello Baute,  
Representante a la Cámara.

**ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 349 DE 2009 SENADO, 07 DE 2008 CAMARA**  
*por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.*

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2009  
 Doctor  
 JAVIER CACERES LEAL  
 Presidente  
 Honorable Senado de la República  
 Doctor  
 EDGAR GOMEZ  
 Presidente  
 Honorable Cámara de Representantes  
 Ciudad

**Referencia: Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara, por la cual**

*se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.*

Conforme a la designación efectuada por ustedes y según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado del **Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara, por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.**

Para cumplir con nuestro cometido encomendado, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuáles fueron las diferencias que obligan a la conciliación. A continuación presentamos el cuadro comparativo correspondiente:

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS APROBADOS EN SEGUNDO DEBATE EN LAS PLENARIAS DE SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 349 DE 2009 SENADO, 07 DE 2008 CAMARA**

*por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.*

| <b>TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 007 DE 2008 CAMARA</b>   | <b>TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 349 DE 2009 SENADO</b>  |
|--|---|
| <i>“por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones “PAI”.</i>  | <i>“por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI)”.</i>  |
| <b>Artículo 1º.</b> El Gobierno Nacional asignará la partida presupuestal necesaria para financiar y garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población infantil de cero (0) a cinco (5) años. Dicha partida no podrá ser objeto en ningún caso de recorte presupuestal.  | <b>Artículo 1º.</b> El Gobierno Nacional deberá garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población infantil de cero a cinco años.<br><b>Parágrafo:</b> Para su efectivo cumplimiento el Gobierno deberá tomar las medidas presupuestales necesarias.   |
| <b>Artículo 2º.</b> El Ministerio de la Protección Social, o la entidad a que corresponda, a partir de la vigencia de la presente ley, actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones “PAI”.<br><b>Parágrafo 1º.</b> Se incluirá dentro del Programa Ampliado de Inmunizaciones “PAI”, las vacunas del Rotavirus y Neumococo en el plan básico de vacunación gratuita de manera universal.<br><b>Parágrafo 2º.</b> La cobertura universal para el Neumococo se hará de manera gradual según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional atendiendo entre otros criterios de prevalencia y costo efectividad sanitaria y la concordancia con el marco de gastos de mediano plazo. | <b>Artículo 2º.</b> El Ministerio de la Protección Social, o la entidad a que corresponda, a partir de la vigencia de la presente ley, actualizarán el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).<br><b>Parágrafo 1º.</b> Se incluirá dentro del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), las vacunas del Rotavirus y Neumococo en el plan básico de vacunación gratuita de manera universal.<br><b>Parágrafo 2º.</b> La cobertura universal para el Neumococo se hará de manera gradual según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional atendiendo entre otros criterios de prevalencia y costo efectividad sanitaria y la concordancia con el marco de gastos de mediano plazo. |
| <b>Artículo 3º.</b> <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.   | <b>Artículo 3º.</b> <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  |

Conforme se puede apreciar en el cuadro, efectivamente en el honorable Senado de la República, se introdujeron modificaciones al proyecto de ley con respecto al texto aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

**Proposición**

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Hechas las consideraciones anteriores, la Comisión Accidental de Mediación designada por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, decidimos aprobar el texto aprobado en el Senado de la República. En consecuencia, respetuosamente solicitamos a las plenarias de ambas Cámaras aprobar el presente informe de Comisión Accidental de Mediación de acuerdo al texto que se propone a continuación.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República,

*Dilian Francisca Toro Torres,*  
 Senadora.

Por la honorable Cámara de Representantes,

*Luis Enrique Salas Moisés,*  
 Representante a la Cámara.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 349 DE 2009 SENADO, 07 DE 2008 CAMARA**

*por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** El Gobierno Nacional deberá garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población infantil de cero a cinco años.

**Parágrafo.** Para su efectivo cumplimiento el Gobierno deberá tomar las medidas presupuestales necesarias.

**Artículo 2º.** El Ministerio de la Protección Social, o la entidad a que corresponda, a partir de la vigencia de la presente ley, actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

**Parágrafo 1º.** Se incluirá dentro del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), las vacunas del Rotavirus y Neumococo en el plan básico de vacunación gratuita de manera universal.

**Parágrafo 2º.** La cobertura universal para el Neumococo se hará de manera gradual según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional atendiendo entre otros criterios de prevalencia y costo efectividad sanitaria y la concordancia con el marco de gastos de mediano plazo.

**Artículo 3º.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por el honorable Senado de la República,

*Dilian Francisca Toro Torres,*  
Senadora.

Por la honorable Cámara de Representantes,

*Luis Enrique Salas Moisés,*  
Representante a la Cámara.

## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 329 DE 2009 SENADO, 105 DE 2008 CÁMARA**

*por medio de la cual la República de Colombia rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

Bogotá, D. C., diciembre de 2009

Honorable Senador

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente

Senado de la República

Ciudad

**Asunto:** Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 329 de 2009 Senado, 105 de 2008 Cámara.

Palabras clave: Ley de Honores, Alfonso López Michelsen.

Instituciones clave: Municipio de Valledupar, departamento del Cesar; Congreso.

Respetado Presidente, honorables Senadores:

**Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente me permito rendir la ponencia para segundo debate sobre el Proyecto de ley número 239 de 2009 Senado, 105 de 2008 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen. El análisis realizado se estructura de la siguiente manera:**

0. Introducción.

1. Descripción del Proyecto de ley número 329 de 2009 Senado, 105 de 2008 Cámara.

2. Análisis del proyecto para el primer debate.

3. Primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado.

3.1 Modificaciones propuestas en primer debate.

3.2 Texto aprobado en primer debate.

4. Concepto.

5. Proposición.

#### **0. Introducción**

El honorable Representante a la Cámara por el departamento de Santander Jaime Enrique Durán Barrera presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 329 de 2009 Senado, 105 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto fue aprobado sin mayores modificaciones en primer debate el 14 de octubre de 2008 por la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes (publicada la ponencia en la *Gaceta del Congreso* número 565 de 2008) y en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 26 de mayo de 2009 (publicada la ponencia en la *Gaceta del Congreso* número 739 de 2009). Así mismo fue aprobado en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado acogiendo las modificaciones que se propusieron en la ponencia para primer debate.

A continuación, se hará una breve descripción del contenido del proyecto, así como de las conclusiones que llevaron a su aprobación por parte de la Comisión y que me llevan a proponer darle segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

#### **1. Descripción del Proyecto de ley número 329 de 2009 Senado, 105 de 2008 Cámara**

El proyecto pretende honrar al ex Presidente Alfonso López Michelsen mediante la realización de un busto en bronce que será

colocado en Valledupar, Cesar; se ordena la edición de las obras completas y se autoriza al Gobierno Nacional para apropiarse las partidas presupuestales necesarias para dar cumplimiento de la ley.

#### **2. Análisis del proyecto para el primer debate**

Para el análisis del proyecto se tuvo en cuenta la viabilidad constitucional y fiscal de aprobarlo. Las conclusiones derivadas de cada perspectiva fueron:

• **Viabilidad Constitucional.** El proyecto es constitucionalmente viable pues está amparado por el artículo 150 numeral 19 de la Constitución Política, que permite exaltar la memoria de aquellos ciudadanos que hayan contribuido al desarrollo de la vida nacional.

• **Viabilidad fiscal.** Teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional, el cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 sólo es exigible a aquellos proyectos que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios, que no es el caso del presente proyecto que se limita a dar una autorización. Por lo anterior es fiscalmente viable y responde al principio de legalidad del gasto público.

#### **3. Primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado**

En la ponencia para primer debate se emitió concepto favorable al proyecto y se solicitó a los miembros de la Comisión Segunda darle trámite, proposición que fue aprobada. Así mismo, se propusieron una serie de modificaciones al articulado del proyecto, teniendo en cuenta el análisis realizado en la ponencia. Tales modificaciones fueron aprobadas por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado.

##### **3.1 Modificaciones propuestas en primer debate**

En el primer debate en la Comisión Segunda se plantearon y aprobaron las siguientes modificaciones:

– Modificar los artículos 1º, 3º, 5º y 6º del proyecto de ley, los cuales quedarán así:

**Artículo 1º.** La República La Nación honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra política y administrativa del gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

**Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Alfonso López Michelsen en letra de estilo.**

**Artículo 3º.** Las obras completas del doctor Alfonso López Michelsen serán compiladas y publicadas por el Congreso Nacional Senado y la Cámara de Representantes y difundidas ampliamente como docencia democrática del derecho público, las relaciones internacionales y la ciencia política.

**Artículo 5º. 4.** ~~Los gastos que esta ley demande serán incluidos en el presupuesto de Gastos de la Nación y el Ministerio de Hacienda hará las apropiaciones o traslados necesarios.~~ Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Cesar y el municipio de Valledupar.

**Artículo 6 5.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación publicación.

– Suprimir el artículo 4º cuyo texto es el siguiente.

Artículo 4°. Un retrato al óleo del ex Canciller López Michelsen será colocado en el Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

– Modifica el título del proyecto el cual quedará así:

“por medio de la cual la ~~Nación República de Colombia~~ rinde honores a la memoria del ~~al~~ ex Presidente Alfonso López Michelsen”.

**3.2 Texto aprobado en primer debate**

**PROYECTO DE LEY NUMERO 329 DE 2009 SENADO, 105 DE 2008 CAMARA**

*por medio de la cual la Nación rinde honores al ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra política y administrativa del gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Alfonso López Michelsen en letra de estilo.

Artículo 2°. Un busto en bronce del ex Gobernador, ex Ministro y ex Presidente será colocado en el sitio que el Concejo Municipal de Valledupar designe en la capital del departamento del Cesar.

Artículo 3°. Las obras completas del doctor Alfonso López Michelsen serán compiladas y publicadas por el Senado y la Cámara de Representantes y difundidas ampliamente como docencia democrática del derecho público, las relaciones internacionales y la ciencia política.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Cesar y el municipio de Valledupar.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.

**4. Concepto**

Se ha podido explicar en esta ponencia que existen razones de constitucionalidad y de viabilidad fiscal que permiten la aprobación de este proyecto. En consecuencia, se emite **concepto favorable**.

**5. Proposición**

Por las razones expuestas en esta ponencia, **propongo** a los miembros de la Comisión **dar segundo debate** al Proyecto de ley número 329 de 2009 Senado, 105 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

*Juan Manuel Galán Pachón,*

Senador ponente (PLC).

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 329 DE 2009 SENADO, 105 DE 2008 CAMARA**

*por medio de la cual la Nación rinde honores al ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra

política y administrativa del gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

**Parágrafo.** Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Alfonso López Michelsen en letra de estilo.

Artículo 2°. Un busto en bronce del ex Gobernador, ex Ministro y ex Presidente será colocado en el sitio que el Concejo Municipal de Valledupar designe en la capital del departamento del Cesar.

Artículo 3°. Las obras completas del doctor Alfonso López Michelsen serán compiladas y publicadas por el Senado y la Cámara de Representantes y difundidas ampliamente como docencia democrática del derecho público, las relaciones internacionales y la ciencia política.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Cesar y el municipio de Valledupar.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día diecinueve (19) de agosto del año dos mil nueve (2009).

El Presidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Manuel Enríquez Rosero.*

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Mario Varón Olarte.*

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Felipe Ortiz M.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 1.305 - Miércoles 16 de diciembre de 2009  
SENADO DE LA REPUBLICA

**Págs.**

|   |   |
|---|---|
| <b>INFORMES DE CONCILIACION</b>   |   |
| Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 133 de 2008 Cámara, 354 de 2009 Senado, por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986 .....  | 1 |
| Acta de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara, por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI..... | 2 |
| <b>PONENCIAS</b>  |   |
| Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 329 de 2009 Senado, 105 de 2008 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.....  | 3 |